

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO**

Rol:

211-2024

Fecha de
sentencia: 27-03-2024

Sala: Quinta

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: RECHAZADA

Corte de
origen: C.A. de San Miguel



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Cita
bibliográfica: ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO: 27-03-
2024 (-), Rol N° 211-2024. En Buscador Corte de
Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?de68i>). Fecha de consulta: 28-03-2024

[Ir a Sentencia](#)

San Miguel, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece la abogada Carolina López Behar, en representación de -----, para interponer acción constitucional de amparo en contra de una de las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, que mediante resolución de 24 de enero de 2024 adoptada por la Octava Sala, rechazó la incidencia de nulidad y el recurso de reposición interpuestos en contra de la resolución que declaró abandonado un recurso de apelación en materia penal.

Indica que el 24 de enero 2024 tuvo lugar la vista del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la sentencia de 7 de noviembre de 2023, dictada por el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, oportunidad en la cual se declaró abandonado el recurso debido a su incomparecencia.

Renere que solicitó la nulidad de esa vista, argumentando que, en la tramitación de la causa ante la Corte recurrida, no se dictó - y, por lo tanto, no se le notincó-, la resolución que ordena traer los autos en relación, previa certincación del relator. Añade que dicho vicio de tramitación ha infringido el principio de legalidad, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, como el artículo 45 de la Ley N° 19.880, que establece la obligación de notincar legalmente los actos administrativos.

Reclama que la resolución que rechazó la incidencia de nulidad y la reposición no se hizo cargo de sus alegaciones, afectado el debido proceso de su representado.

Pide que se acoja el recurso, dejando sin efecto la resolución impugnada y se ordene “traer los autos en relación”.

Segundo: Que informa al tenor del recurso la magistrada Michelle Ibacache Toledo, jueza suplente del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, quien explica la tramitación de la causa penal RIT 6124-2022, seguida ante dicho tribunal, previa dictación del auto de apertura de juicio oral.

Tercero: Que informa al tenor del recurso la magistrada Irene Rodríguez Chávez, jueza destinada

del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, indicando que en la causa RIT 379-2023, el 7 de noviembre de 2023 se dictó sentencia condenatoria en contra del recurrente, respecto de la cual dedujo recurso de nulidad con apelación subsidiaria contra aquella parte de la sentencia que no otorgó pena sustitutiva.

Explica que el recurso de nulidad fue declarado inadmisibile por la Corte de Apelaciones de Santiago y que al recibir los antecedentes del tribunal de alzada, concedió el recurso de apelación que se encontraba pendiente, elevando la causa ante la Corte.

Señala que el 24 de enero de 2024, el tribunal recibió la resolución dictada por la Octava Sala de la Corte, mediante la cual se declaró abandonado dicho recurso. Añade que, en consecuencia, el 25 de enero siguiente el tribunal dictó el “cúmplase”, quedando ejecutoriada la sentencia, circunstancia que se encuentra certincada en la causa.

Cuarto: Que informan al tenor del recurso el ministro Omar Astudillo Contreras y la abogada integrante Paola Díaz Urtubia, anrmando que la presentación del recurrente parece una suerte de recurso de queja, lo que queda en evidencia si se atiende a su petitorio. En lo demás, explican que se remiten a los antecedentes y resoluciones dictadas en el expediente de la causa Rol 73-2024 de esa Corte.

Quinto: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por si, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a nn de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Sexto: Que, de la lectura del recurso se puede advertir que lo pretendido por el recurrente de amparo, es que esta Corte efectúe un nuevo control de legalidad respecto de una resolución judicial dictada por otro tribunal de alzada, en este caso, la Corte de Apelaciones de Santiago, cuestión que resulta impropia a la estructura orgánica consagrada en nuestra legislación

respecto de los Tribunales de Justicia, donde se consagra un sistema recursivo basado en el carácter jerárquico del Poder Judicial, esto es, un control vertical y no horizontal, como el que se pretende.

Séptimo: Que, además, y sin perjuicio de lo anterior, del mérito de los antecedentes, se constata que la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago actuó dentro de su competencia y en el ejercicio de sus facultades legales, teniendo para ello presente que el artículo 358 del Código Procesal, que contiene las reglas generales de vista de los recursos, dispone que la vista de éstos se realizará sin mediar relación, de lo que se colige que el vicio de ilegalidad que se reclama por la presente vía, no se verifica.

Octavo: Que de lo antes razonado, resulta que la acción constitucional de amparo interpuesta no puede prosperar.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se rechaza el recurso de amparo interpuesto a favor de ----- y en contra de la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y archívense en su oportunidad.

N° 211 - 2024 Amparo